



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, octubre dos (02) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE	GUILLERMO OROZCO OROZCO
DEMANDADO	LUIS JAVIER ARIAS ARIAS
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00487 00
INTERLOCUTORIO	1561
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuanto que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar al señor **LUIS JAVIER ARIAS ARIAS**, a que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **GUILLERMO OROZCO OROZCO**, las siguientes sumas:

- a. La suma **\$25´000.000** por concepto de capital adeudado en la letra de cambio suscrita el día 28 de enero de 2020.
- b. Los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado indicado en el literal a), desde el 29 **de junio de 2020**, día siguiente al de su cumplimiento, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, previniéndole que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) para

proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **ROSALBA GIRALDO SERNA**, identificada con la tarjeta profesional No. 64.879 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

01a

}



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, octubre dos (02) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE	GUILLERMO OROZCO OROZCO
DEMANDADO	LUIS JAVIER ARIAS ARIAS
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00487 00
INTERLOCUTORIO	1561
ASUNTO:	ORDENA MEDIDA CAUTELAR

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, la misma será atendida, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placa TOC297, de propiedad de LUIS JAVIER ARIAS ARIAS C.C.70.725.514, inscrito en la SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD DE RIONEGRO. Líbrese oficio.

Líbrese el oficio del caso.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 306

Rionegro, Antioquia, octubre 02 de 2020

Teléfono 5322058

Oficio No. 1777

Señores
SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD
Rionegro

Proceso: Ejecutivo
Demandante: GUILLERMO OROZCO OROZCO
C.C. 21.872.790
Demandado: LUIS JAVIER ARIAS ARIAS
C.C. 70.725.514
Radicado 056154003002-2020-00487 00

Señor pagador, por medio del presente le informo que mediante auto de la fecha, este Despacho DECRETO EL EMBARGO del vehículo automotor identificado con placa TOC297, de propiedad de LUIS JAVIER ARIAS ARIAS C.C. 70.725.514, inscrito en esa oficina.

Motivo por el cual se le solicita efectué las anotaciones del caso a costa de la parte interesada.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Armando Galvis Petro'.

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario